



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Creación de acuerdo municipal para inscripción de
asociaciones comunitarias en municipalidad
de Las Cruces Petén**
(Tesis de Licenciatura)

Carlos De María Rodríguez Martínez

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Creación de acuerdo municipal para inscripción de
asociaciones comunitarias en municipalidad
de Las Cruces Petén**
(Tesis de Licenciatura)

Carlos De María Rodríguez Martínez

Guatemala, septiembre 2021

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Carlos De María Rodríguez Martínez**, elaboró la presente tesis, titulada: **Creación de acuerdo municipal para inscripción de asociaciones comunitarias en municipalidad de Las Cruces Petén.**



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala, 11 de mayo de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presentes. -

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante Carlos de Maria Rodríguez Martínez, carné 201803488, ID 000095373. Por lo que al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Creación de acuerdo municipal para inscripción de asociaciones comunitarias en municipalidad de Las Cruces Petén.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica siendo un aporte de suma importancia.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Adannette Esperanza Rodríguez Rodas

Colegiado 20370

**Licda. Adannette Esperanza
Rodríguez Rodas
Abogada y Notaria**

Guatemala, 27 de julio de 2021

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

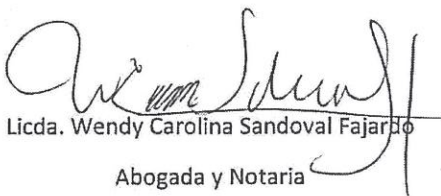
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante **Carlos de María Rodríguez Martínez**, ID 000095373, titulada **Creación de acuerdo municipal para inscripción de asociaciones comunitarias en municipalidad de Las Cruces Petén**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Wendy Carolina Sandoval Fajardo
Abogada y Notaria

En el municipio de Flores, departamento de Petén, el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno siendo las nueve horas, yo, **CLIVER ANTONIO CASTELLANOS CALDERON**, Notario, número de colegiado treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (34244), me encuentro constituido en la octava avenida, cero guion cuarenta y ocho, zona dos, Santa Elena de la Cruz, municipio de Flores, departamento de Petén, soy requerido por **CARLOS DE MARÍA RODRIGUÉZ MARTINEZ**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos setenta y nueve espacio noventa y dos mil trescientos setenta y siete espacio un mil setecientos once (2279 92377 1711), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

PRIMERA: El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

SEGUNDA: Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **Creación de acuerdo municipal para inscripción de asociaciones comunitarias en municipalidad de Las Cruces Petén**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de



inicio, veinte (20) minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firma y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AY guion cero ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (AY-0877756), y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones seiscientos once mil seiscientos trece (7611613). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Lic. Cliver Antonio Castellanos Calderon
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS DE MARÍA RODRIGUÉZ MARTINEZ**

Título de la tesis: **CREACIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL PARA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES COMUNITARIAS EN MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES PETÉN**

La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Adannette Esperanza Rodríguez Rodas de fecha 11 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Wendy Carolina Sandoval Fajardo, de fecha 27 de julio de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Flores, departamento de Petén el día 03 de septiembre de 2021 por el notario Cliver Antonio Castellanos Calderon, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 10 de septiembre de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS: Por darme la sabiduría y paciencia para poder realizar la presente investigación y no desampararme en todo momento.

A MIS PADRES: Carlos de María Rodríguez Duarte y Margarita Francisca Martínez García, por su apoyo incondicional, y sus sabios consejos que me motivaron a seguir adelante.

A UNIVERSIDAD

PANAMERICANA: Por ser una universidad de alto prestigio y haberme abierto las puertas del saber, para mi formación académica.

A MI ASESORA: Lcda. Adannette Esperanza Rodríguez Rodas, por ser una magnífica persona que con su apoyo en asesoría logré finalizar con éxito la presente investigación.

A MIS AMIGOS: Lic. Jorge Juárez y Lcda. Barbara Melgar por su gran apoyo y consejos, Cynthia Herrera, Karla Cantoral, Carlos Cortez, Yeison Pleitez por ser unas excelentes amistades.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Normativa y procedimientos para la creación de un acuerdo municipal	1
Manual de lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén con base en el acuerdo municipal	23
Ejecución de acuerdo municipal y manual de lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Petén.	40
Conclusiones	43
Referencias	46

Resumen

En el presente trabajo de investigación se analizó el desarrollo de un manual de lineamientos o guías del proceso legal de inscripción de asociaciones comunitarias ante la municipalidad de Las Cruces Petén, ya que el personal que integra la municipalidad, incluyendo a los secretarios y jueces municipales, así como las personas fuera de dicha municipalidad, notarios, usuarios e incluso las mismas asociaciones comunitarias, aseguran que esa competencia le corresponde al Registro Nacional de las Personas –RENAP- y Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación –REPEJU-. Sin que las personas mencionadas con anterioridad tuvieran en cuenta que al momento de entrar en vigencia el Decreto 31-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que modifica el artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se realizaron actualizaciones y en dicho decreto se estableció que ya no es facultad de esas instituciones inscribir asociaciones comunitarias, sino de las municipalidades de cada municipio, sin embargo, por el desconocimiento que existe, las autoridades y miembros de las municipalidades, no aceptan el trámite, haciendo que exista poca afluencia de inscripciones por parte de los miembros de la comunidad.

Se describieron los procedimientos para la creación de un acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén, y se concluyó que el Concejo Municipal debía implementar los procedimientos necesarios para garantizar dicho derecho. Se elaboró un manual con lineamientos y requisitos establecidos en dicha municipalidad, para la inscripción de asociaciones comunitarias, dicho manual se desarrolló con base en el acuerdo municipal. Se promovió el acuerdo y se estableció que el mismo debe ser trasladado a todo el personal de la referida municipalidad, para su obligatorio cumplimiento y para su respectiva socialización y capacitación a todo el personal.

Palabras clave

Asociación comunitaria. Manual. Personalidad jurídica. Bienestar común.

Introducción

En el presente trabajo de investigación se recalcará la importancia de que las asociaciones comunitarias obtengan su personalidad jurídica, siendo necesario que estén inscritas en la municipalidad de Las Cruces Petén, ya que al momento de contar con esa personalidad, pueden promover la economía y gestión de proyectos para todo el municipio a través de los miembros de la agrupación comunitaria; y la razón fundamental es que al momento de estar debidamente inscritas, tienen la oportunidad de solicitar en colectiva proyectos de infraestructura, vivienda, alimentación y educación en beneficio del municipio.

Dentro de los objetivos que se pretenden alcanzar, el general consiste en describir los procedimientos para la creación de un acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén; el primer objetivo específico busca elaborar un manual con lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces Petén, para la inscripción de asociaciones comunitarias; y el segundo objetivo específico pretende promover el acuerdo municipal y trasladar instrucciones a todo el personal de la municipalidad de Las Cruces, Petén, para su obligatorio cumplimiento.

La justificación del presente estudio es que aportará soluciones a los problemas jurídicos y promoverá la creación de un acuerdo municipal de inscripción, para el desarrollo de la comunidad del municipio de Las Cruces Petén, lo que motivará a que los funcionarios públicos involucrados que se encuentran al servicio del pueblo realicen una mejor gestión. En dicho acuerdo además se impulsará la creación de un manual con lineamientos y requisitos específicos para que sea socializado con el personal municipal incluyendo secretarios y jueces municipales del municipio de Las Cruces, Petén, quienes deberán hacerlo del conocimiento de los notarios, usuarios y asociaciones comunitarias.

El interés que tendrá dentro del contexto social y científico es que servirá como fuente de consulta objetiva y de referencia para los estudiosos del derecho y como ejemplo al resto de municipios que no cuenten con dicho acuerdo, para beneficio de toda la población.

La modalidad que se aplicará al presente trabajo de investigación será a través del método de investigación inductivo, deductivo, analítico; y tipo de investigación documental porque se estudiarán los conocimientos generales y específicos así como hechos a través del análisis de doctrina y estudio de la legislación vigente en Guatemala, y el procedimiento de creación de un acuerdo en la municipalidad de Las Cruces Petén, que regule los lineamientos o requisitos a seguir para la inscripción de las asociaciones comunitarias; el nivel de profundidad será descriptivo porque

circunscribe el análisis del ordenamiento jurídico relacionado a las formalidades del manual de inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén.

En el primer subtítulo se desarrollará la normativa y procedimientos para la creación de un acuerdo municipal, que tratará los temas respecto a marco legal y normativa nacional, acuerdo municipal, concepto, autoridades que intervienen en la creación del acuerdo municipal, consejo superior, secretario y juez municipal, autonomía municipal. En el segundo subtítulo se desarrollará el manual de lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén con base en el acuerdo municipal, que tratará los temas de procedimiento de creación del manual, autoridades que intervienen en la aprobación del manual, agrupación comunitaria, asociaciones comunitarias, requisitos y lineamientos que contiene el manual, habilitación de libros en la municipalidad, libro de inscripción de asociaciones, libro de inscripción de representante legal. En el tercer subtítulo se desarrollará la ejecución de acuerdo municipal y manual de lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Petén, en cuanto a la socialización y capacitación al personal municipal, y campañas de información a notarios y autoridades comunitarias.

Normativa y procedimientos para la creación de un acuerdo municipal

Para que las asociaciones comunitarias obtengan su personalidad jurídica, es necesario que estén inscritas en la municipalidad de Las Cruces Petén, ya que al momento de contar con su personalidad, ya pueden promover la economía y gestión de proyectos para todo el municipio a través de los miembros de la agrupación comunitaria; y al momento de estar debidamente inscritas, tienen poder de solicitud colectiva y de esa manera pueden beneficiarse con proyectos de infraestructura, vivienda, alimentación y educación al municipio.

Marco legal y normativa nacional

Para describir los procedimientos para la creación de un acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén, es necesario profundizar en la normativa y procedimientos para la creación del mismo, iniciando con el marco legal y continuando con la normativa nacional.

Prado (2016) indica:

Los antecedentes más remotos del municipio se encuentran en la época romana. Constituía una ciudad principal y libre, condición que le permitía regirse aplicando leyes propias, y de ahí se desprende la palabra autonomía –*auto quiere decir por sí, y nomos significa ley*-. Sus habitantes, por el hecho de vivir cerca unos de otros, se habrían llamado vecinos, quienes podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma roma.

Los guatemaltecos, sin distinción alguna, son libres de pertenecer o no a alguna asociación, grupo o similar, según sean sus necesidades y las de sus familias, ya que este es un derecho constitucional lo cual debe ser garantizado por el Estado de Guatemala, tal como en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que: “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”.

En virtud de tal derecho que asiste a todos los guatemaltecos de pertenecer a asociaciones comunitarias en las respectivas comunidades de sus municipios, es importante conocer el marco legal guatemalteco de la siguiente manera:

El artículo 5 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula los servicios a los intereses públicos, por ello, establece que: “Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable”.

El artículo 7 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo al municipio en el sistema jurídico, por ello, establece que:

El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.

En relación a la presente investigación, los elementos básicos que integran el municipio son importantes tenerlos en cuenta, ya que son parte del mismo y sin ellos no tendría razón de ser, siendo uno de los más relevantes la comunidad organizada, ya que a partir de ese elemento es que surgen las asociaciones comunitarias, por ello el artículo 8 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que:

Integran el municipio los siguientes elementos básicos: a) La población. b) El territorio. c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción. d) La comunidad organizada. e) La capacidad económica. f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar. g) El patrimonio del municipio.

Es importante tener bien definida la población, ya que la misma constituye un elemento del municipio, dentro del cual surgen las asociaciones comunitarias, por ello el artículo 11 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “La

población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial”. El artículo 12 del mismo cuerpo legal, regula la vecindad, por ello también establece que: “La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual”.

El artículo 13 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo a vecino y transeúnte, por ello, establece que:

Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo, se considera vecino el extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal. Es transeúnte quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra. Se presume el ánimo de residir por la permanencia continua durante un (1) año en una circunscripción municipal, cesando esa presunción si se comprobare que la residencia es accidental.

El artículo 18 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la organización de los vecinos, por ello, establece que: “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen”. El Artículo 19 del mismo cuerpo legal establece que:

Las asociaciones de vecinos a las que se refiere el artículo anterior, se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo veintinueve (29) del Código de Notariado, serán: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.

La escritura pública constitutiva de asociaciones de vecinos además de las formalidades especiales referidas en el artículo citado en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, contendrá las generales que se describen en los tres subsiguientes párrafos.

Los instrumentos públicos contendrán: el número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento; los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes; la fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y dé que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; la identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente; razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y funcionario o

notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.

La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo; la relación fiel, concisa y clara del acto o contrato; la fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato; la transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o proceda de diligencias judiciales o administrativas; la fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación.

La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos; y las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras: “Ante mí”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario, firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar, la expresión: “Por mí y ante mí”.

El artículo 20 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula las comunidades de los pueblos indígenas, por ello establece que:

Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

El artículo 21 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula las relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, por ello establece que: “Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen”.

De acuerdo con Muñoz (2019), la fe pública la podemos apreciar como la investidura que se da a todos los notarios en el momento de su graduación profesional, cuando le confieren su título de notario, lo están invistiendo con la fe pública, a partir de ese momento es un notario.

En relación al autor citado en el párrafo anterior, respecto a la fe pública del notario el artículo 1 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El notario tiene

fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

El artículo 1 Decreto 31-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece que:

Se adiciona un párrafo final al artículo 102 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, para que quede de la siguiente manera: “Se exceptúan de la aplicación del presente artículo, el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias y asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a las que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES- y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda”.

Haciendo referencia al artículo citado en el párrafo anterior, el personal que integra la municipalidad de Las Cruces Petén, incluyendo a los secretarios y jueces municipales, así como las personas fuera de dicha municipalidad como notarios, usuarios e incluso las mismas asociaciones comunitarias, aseguran que esa competencia les corresponde al Registro Nacional de las Personas –RENAP- y Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación, sin que las personas mencionadas con anterioridad tengan en cuenta que al momento de salir publicado y entrar en vigencia el Decreto 31-2006 del Congreso de la República, que modifica el artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, que establece

que ya no es facultad de esas instituciones, sino de las municipalidades de cada municipio, sin embargo, por el desconocimiento que existe, no aceptan el trámite en dicha municipalidad, haciendo que exista poca afluencia de inscripciones por parte de los miembros de la comunidad.

En relación a los dos párrafos anteriores sobre la inscripción de asociaciones, el artículo 102 décimo cuarto transitorio de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte conducente establece que:

El Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que hace referencia el párrafo precedente, para el efecto nombrará a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, además, llevará el control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos que para el efecto sean autorizados, quien deberá informar periódicamente a dicho Concejo de las actividades que realice.

Haciendo referencia a los artículos citados en los párrafos anteriores sobre el marco legal y normativa nacional, los mismos son relevantes en la presente investigación ya que para garantizar el derecho constitucional de libre asociación de las comunidades de los pueblos indígenas, y específicamente la organización de vecinos en asociaciones comunitarias; estas deben constituirse mediante escritura pública, debiendo inscribirse para su registro y autorización, ante la municipalidad del lugar que le corresponda.

Acuerdo municipal

Habiendo conocido el marco legal y normativa nacional dentro la normativa y procedimientos para la creación de un acuerdo municipal, es preciso indicar en qué consiste el mismo.

Significados.com (2018) en la página electrónica <https://www.significados.com/acuerdo/> hace referencia al significado, indicando que:

Un acuerdo es una decisión tomada entre dos o más personas, asociaciones o entidades, como resultado de un proceso de negociación y deliberación sobre un asunto concreto. La palabra proviene del latín *accordare*, formado a su vez por la partícula *ad* o *ac*, que quiere decir 'asimilación'. La otra partícula latina que conforma el término es *cord*, que quiere decir 'corazón'.

De acuerdo con la página electrónica citada en el párrafo anterior se puede decir que un acuerdo municipal es un acto de carácter jurídico general, ya que esas atribuciones por mandato constitucional las ejercen los concejos municipales, siendo la expresión de voluntades que determinan una serie de normas o acciones a respetar y ejecutar por las partes para el beneficio mutuo de todos los vecinos del municipio.

Autoridades que intervienen en la creación del acuerdo municipal

Habiendo conocido en qué consiste un acuerdo municipal, es necesario indicar las autoridades que intervienen en la creación del mismo.

El artículo 33 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo al gobierno del municipio, por ello establece que: “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos”. Dentro de las atribuciones generales del Consejo Municipal, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece que: “Son atribuciones del Concejo Municipal: f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales”.

Consejo superior

Para profundizar en las autoridades que intervienen en la creación del acuerdo municipal, es preciso detallar el consejo superior.

El artículo 9 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula al concejo y gobierno municipal, por ello establece que:

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos

electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Prado (2016) afirma:

Partiendo de los preceptos fundamentales, la constitución (artículo 254) establece que el gobierno municipal será ejercido por un Concejo, cuyas competencias aparecen enumeradas en el artículo 35 del Código Municipal. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por el *Alcalde*, quien lo preside y sus atribuciones y obligaciones están señaladas en el artículo 53 del código mencionado; los *Síndicos* y los *Concejales*, cuyas atribuciones y deberes están expresados en el artículo 54 del mismo código. Los integrantes del concejo son electos para un período de cuatro años (artículo 254 constitucional) y está permitida la reelección. (p. 231)

A modo de ampliar lo relacionado en los párrafos anteriores es preciso indicar que el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, regula lo relativo a la integración de las corporaciones municipales, por ello en su parte conducente establece que:

Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así: a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y, d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos. Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste. Los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.

En relación a la presente investigación, también el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, regula lo relativo a la integración de las corporaciones municipales al momento de producirse un cargo vacante, por ello en su parte conducente establece que:

Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía. Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente, hasta integrar el Concejo. Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles. En ambos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda.

En relación al artículo citado en los dos párrafos anteriores, el mismo regula lo relativo al derecho de postularse a cargos de elección popular en las corporaciones municipales, la nulidad de elección del alcalde y prohibición de incorporar integrantes que hayan sido electos por otra organización política; siendo necesario profundizar en el tema ya que son parte del concejo municipal abordado en la presente investigación, por ello el referido artículo en su parte conducente establece que:

Los ciudadanos pueden postularse a cargos de elección popular de forma exclusiva en las corporaciones municipales del municipio en el cual estén empadronados. Es nula la elección de alcalde que recaiga en funcionario o empleado público que ejerza cargo en el municipio donde se postula o que lo hubiere ejercido durante los tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones. Se exceptúa la reelección de los miembros del concejo municipal y de quienes tengan como única profesión el desempeño de la función docente, así como los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social. Queda prohibido a las

organizaciones políticas recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política, prohibición que será aplicable por tres años a partir de realizada la elección general.

El artículo 23 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo referente al distrito municipal, por ello establece que:

Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

Haciendo referencia a los párrafos anteriores, en relación a la presente investigación es preciso indicar cuáles son los requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal, ya que los mismos forman parte del consejo superior, por ello el artículo 43 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere: a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal. b) Estar en el goce de sus derechos políticos. c) Saber leer y escribir”.

Secretario y juez municipal

Habiendo conocido detalladamente el consejo superior, es preciso profundizar en el secretario y juez municipal como autoridades que intervienen en la creación del acuerdo municipal.

El artículo 81 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula el nombramiento de funcionarios municipales, por ello establece que:

El Concejo Municipal hará el nombramiento de los funcionarios que le competen, con base en las ternas que para cada cargo proponga el alcalde. El secretario, el Director de la Administración Financiera Integrada Municipal –AFIM-, el auditor y demás funcionarios que demande la modernización de la administración municipal, sólo podrán ser nombrados o removidos por Acuerdo del Concejo Municipal.

El artículo 82 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula las prohibiciones para ejercer un cargo municipal, por ello establece que:

No podrán ser nombrados ni ejercer un cargo municipal: a) Los parientes del alcalde, de los síndicos o de los concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b) Los contemplados en el artículo 45 de este Código. c) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del Estado o del municipio, si no hubiera rendido cuentas y obtenido finiquito. Si al tiempo del nombramiento o posteriormente, el nombrado resultare incluido en cualesquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante el cargo y, en su caso, se le indemnizará de conformidad con la ley.

En relación al inciso b) del artículo citado en el párrafo anterior el artículo 45 del del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula las prohibiciones para ejercer las funciones de alcalde, síndico o concejal, por ello en su parte conducente establece que:

No pueden ejercer las funciones de alcalde, síndico o concejal: a) El inhabilitado judicialmente por sentencia firme por delito doloso o sujeto a auto de prisión preventiva. b) El que directa o indirectamente tenga parte en servicios públicos, contratos, concesiones o suministros con o por cuenta del municipio. c) El deudor por fianzas o alcances de cuentas a los fondos municipales. d) Cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los electos. Si el parentesco fuere entre el alcalde y uno de los síndicos o concejales, se tendrá por electo al alcalde. Si fuere entre otros miembros del Concejo Municipal, se tendrá por electo al síndico o concejal que tenga a su favor la adjudicación preferente, llenándose ipso facto la vacante que se produzca por ese motivo, en la forma que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

También el artículo citado en el párrafo anterior en su parte conducente regula el caso en que el alcalde, síndico o concejal resultare incluido entre las prohibiciones anteriores, por ello establece que:

Si posteriormente a la elección el alcalde, el síndico o el concejal resultaren incluidos en cualesquiera de las prohibiciones de este artículo, una vez comprobada plenamente, el Concejo Municipal declarará vacante el cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral la acreditación del sustituto.

El artículo 83 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula al secretario municipal, por ello establece que:

El Concejo Municipal contará con un secretario, quien, a la vez, lo será del alcalde. Para ser nombrado secretario se requiere ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y tener aptitud para optar al cargo, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

De acuerdo con el artículo 84 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, son atribuciones del secretario municipal las que se describen en los dos subsiguientes párrafos.

Elaborar en los libros correspondientes, las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas, con su firma, al ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en este Código; certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal; dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría, bajo la dependencia inmediata del alcalde, cuidando que los empleados cumplan sus obligaciones legales y reglamentarias; redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance.

Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz informativa, pero sin voto, dándole cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos, en el orden y forma que indique el alcalde; archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal; recolectar, archivar y conservar todos los números del diario oficial; organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad; desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal o por el alcalde.

El artículo 85 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo a la ausencia del secretario, por ello establece que:

En los casos de ausencia temporal, licencia o excusa del secretario, éste será sustituido por el oficial de Secretaría que, en el orden numérico, corresponda. Si no hubiere, el Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, hará el nombramiento de quien deba sustituirlo interinamente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, no podrá ocupar el cargo de secretario municipal, los parientes del alcalde y demás miembros de su corporación, incluidos dentro de los grados de ley ni los excluidos por otras leyes.

El artículo 161 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la creación de juzgados de asuntos municipales, por ello establece que:

Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

El artículo 162 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula el ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales, por ello establece que:

El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en circunscripción territorial.

El artículo 163 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula el nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales, por ello establece que:

El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el Concejo Municipal podrá remover al juez de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada.

El artículo 164 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula los requisitos para ser juez de asuntos municipales, por ello establece que: “Para ser juez de asuntos municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones”.

La importancia de conocer el rol de cada una de las autoridades que intervienen, es derivado que la intervención de cada una de ellas es de vital importancia para la creación de un acuerdo municipal, con el fin de cumplir con lo que para el efecto estipulan las leyes de la materia, especialmente para la creación de un acuerdo municipal, para que en la respectiva municipalidad se puedan inscribir las asociaciones comunitarias.

Autonomía municipal

Habiendo profundizado en el secretario y juez municipal como autoridades que intervienen en la creación del acuerdo municipal, es preciso indicar en qué consiste la autonomía municipal.

Alcanzando una definición de municipio, se dice que:

Es, jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional (Ossorio, 1982) (Prado, 2016, p. 229)

Prado (2016) afirma:

La Constitución del país, como ya se mencionó, reconoce la autonomía del municipio. Entonces, como entidad autónoma, la ley fundamental le asigna tres funciones medulares: elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales. También tiene la responsabilidad del ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. (p. 232)

Por derecho constitucional se les otorga autonomía a los municipios o municipalidades, lo que significa que desempeñarán sus funciones por su propia cuenta, por ello en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que:

Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El artículo 254 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo anterior, establece que: “El gobierno municipal será ejercido por un consejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

El artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

El artículo 2 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la naturaleza del municipio, el cual establece que:

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

El artículo 3 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la autonomía, ya que es importante tener clara la forma en que las municipalidades ejercen la misma que se les otorga por mandato constitucional, con el fin de que puedan cumplir con sus objetivos, por ello se establece que:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Haciendo relación a los párrafos anteriores las municipalidades o municipios, por derecho constitucional, como instituciones de Derecho Público y autónomas, tienen personalidad jurídica y capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, son dirigidas por un Concejo Municipal, presidiéndolo el alcalde, en ese sentido, son encargadas de administrar su respectivo municipio, velando por los intereses de las comunidades y dando solución a sus problemas. Son responsables de administrar los recursos financieros propios, promoviendo el desarrollo y bienestar de sus habitantes de conformidad con lo establecido el Código Municipal y demás leyes.

Manual de lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén con base en el acuerdo municipal

Habiendo conocido los procedimientos para la creación de un acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén, es preciso indicar un manual con lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén, para la inscripción de asociaciones comunitarias.

Al crear dicho manual, se establecerán los lineamientos y requisitos que se deben seguir para la inscripción de las asociaciones, lo cual facilitaría el acceso a los miembros de las comunidades que buscan las mejoras sobre sus municipios, ya que sería un apoyo técnico para que las mismas puedan obtener su personalidad jurídica al quedar inscritas en el registro municipal, para que puedan gestionar de forma colectiva proyectos de desarrollo con el fin de mejorar el bienestar común de los habitantes.

Procedimiento de creación del manual

Para crear el manual con lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén, con base en el acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias, es necesario conocer el procedimiento de creación del mismo.

El procedimiento de creación de dicho manual, encuentra su base en un documento para establecer la estructura y delimitar los pasos a seguir, bajo un esquema ordenado, encaminado con acciones y decisiones que apoyaran a que la organización comunitaria obtenga mejores resultados en su eficaz inscripción ante el registro municipal.

Se debe establecer, quienes intervienen tanto en el área administrativa como en el área legal para la inscripción de dichas asociaciones comunitarias en el registro civil municipal, y así como sus funciones en la autorización de libros, formularios o documentos necesarios que puedan ayudar, agilizando la correcta gestión para que puedan tener su representación legal y con ello iniciar a funcionar como una asociación comunitaria legalmente inscrita y constituida en el municipio de Las Cruces, Petén.

El procedimiento de creación de un manual dentro de la municipalidad de Las Cruces, Petén, es el siguiente:

1. Se realiza la solicitud por escrito al alcalde municipal quien al revisarla convoca a una reunión de consejo para evaluar la realización del manual.
2. Se fija fecha y hora para la reunión del concejo municipal para tratar el asunto de creación del manual.
3. El concejo aprueba dicha solicitud y establece los lineamientos para su creación.

4. Elaboran un acta resolutive de aprobación y ejecución con firma y sello del órgano superior.

5. Girar instrucciones al área del Juzgado Municipal; Dirección Municipal de Planificación –DMP- y Secretaria Municipal, quienes serán los encargados de elaborar el manual de lineamiento para inscripción de asociaciones comunitarias.

Autoridades que intervienen en la aprobación del manual

Habiendo conocido el procedimiento de creación del manual para inscripción de asociaciones comunitarias, es necesario conocer las autoridades que intervienen en la aprobación del mismo.

De acuerdo con el artículo 37 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el concejo municipal podrá requerir de comisiones para contar con opiniones, dictámenes, resoluciones, informes y asesorías cuando lo considere necesario, lo cual se desarrolla en el siguiente párrafo:

Las comisiones presentarán al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio; así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio. Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren

necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate. Solo cuando para resolver asuntos de interés para el municipio, la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previamente, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, esta entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta días calendario, salvo que por razones técnicas requiera de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal interesado.

El artículo 38 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo a las sesiones del Concejo Municipal, por ello en su parte conducente establece que:

Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo. No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar.

También las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, podrán ser públicas o privadas, por ello el artículo 38 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte conducente establece que:

Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz, pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal.

Asimismo, el Consejo Municipal tiene la atribución de declararse en sesión permanente, así como también la facultad de celebrar sesiones ceremoniales o solemnes, por ello el artículo citado en los dos párrafos anteriores, en su parte conducente establece que:

El Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto así lo ameritara. Igualmente celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales calificados por el Concejo Municipal o de fuerza mayor, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier otra parte de la circunscripción territorial del municipio. Cuando la importancia del tema lo amerite, el Concejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados.

El artículo 39 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la asistencia a sesiones por parte de los miembros del concejo municipal, por ello en su parte conducente establece que:

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia, de votar retirándose mientras

se tome la decisión. De existir esa situación, y no se abstuviere, cualesquiera de los miembros del Concejo Municipal podrán solicitárselo; y desde luego procederá a retirarse.

El artículo del mismo cuerpo legal citado en el párrafo anterior, también regula la inasistencia a sesiones por parte de los miembros del concejo municipal, por ello en su parte conducente establece que:

La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

El artículo 41 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula el acta detallada, por ello establece que:

El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización. La copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo su responsabilidad.

El artículo 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula la vigencia de acuerdos y resoluciones, por ello establece que:

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato, pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo. La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del instrumento correspondiente.

Agrupación Comunitaria

Habiendo conocido las autoridades que intervienen en la aprobación del manual para la inscripción de asociaciones comunitarias, es preciso indicar en qué consiste una agrupación comunitaria.

De acuerdo con Cifuentes (2002), una agrupación comunitaria se refiere a un proceso histórico de las comunidades, a un movimiento por la satisfacción de necesidades humanas integrales y comunes. Necesidades sentidas por toda la comunidad, no solamente en la de sus miembros individuales sino en las de algunos grupos aislados. Es un proceso que busca la unidad, integración y articulación de las comunidades, partiendo del poder local para incidir en los niveles municipal y departamental, constituyendo de esa manera un conjunto de medios que generen fuerza y capacidad de decisión, de influencia, de demanda.

Cifuentes (2002) afirma:

La definición de organización comunitaria, profundiza más sobre un número determinado de personas que provee lo que necesita para satisfacer necesidades colectivas, significa que su finalidad; no es solamente alcanzar objetivos, también, evitar la duplicidad de esfuerzos a través del desarrollo de un trabajo sistemático y organizado para la satisfacción de necesidades de la población, de allí la importancia de la vida de un trabajo en equipo. Haciendo énfasis en que el trabajar en equipo significa basarse en una distribución y aceptación adecuada de funciones, donde cada integrante; este totalmente convencido de trabajar por el logro de objetivos de beneficio colectivo, es decir; trabajar responsablemente, estando consientes del rol que cada persona juega dentro de la organización, teniendo en cuenta, que cada elemento (miembro) de dicho sistema organizativo es importante y que sin él la organización no funcionará a cabalidad. (p. 9)

De acuerdo con Brañas (2020), Conforme fueron evolucionando las distintas formas de agrupación comunitaria, éstas fueron tomando importancia para el derecho, que se encontró ante una circunstancia especial. Para el mejor desarrollo de las agrupaciones o asociaciones, era necesario reconocerles personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de sus miembros y a tal objeto, era necesario reconocerles la calidad de persona. En el derecho romano se vislumbró esa nueva categoría, al reconocer en cierta forma existencia propia a ciertos entes públicos (fisco, municipio).

Asociaciones Comunitarias

Habiendo conocido en qué consiste una agrupación comunitaria, es necesario entender a las asociaciones comunitarias.

Ruiz (2009) indica: “Entendemos como asociación aquella entidad sin ánimo de lucro por el que una pluralidad de personas se une para buscar un fin común, de interés general o particular” (p. 182)

“Es una expresión equivalente a desarrollo de la comunidad, que algunas veces fue utilizada en lugar de ésta o de manera combinada: organización y desarrollo de la comunidad (Ander, 1995)” (Cifuentes, 2002, p. 9)

El artículo 15 del Código Civil, Decreto 106 del Jefe del Gobierno de la República, regula las personas jurídicas y específicamente en relación a la presente investigación reconoce como personas jurídicas a las asociaciones sin fines de lucro, por ello en su parte conducente establece que:

Son personas jurídicas... 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y...

Las asociaciones comunitarias se constituyen con el objeto de gestionar proyectos que contribuyan al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y sus familias, debiendo observarse los siguientes objetivos constitutivos que se describen en los dos subsiguientes párrafos.

A) Promover la organización de sus asociados para la solución de sus problemas y necesidades comunes dentro de la Asociación; b) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y sus familias; c) Fomentar los valores cívicos, éticos, morales, espirituales y científicos de sus asociados; d) Promover las condiciones para la producción, almacenamiento, comercialización y conservación de los productos agropecuarios, forestales y otros de la región; e) Prestar a los asociados la asesoría y asistencia necesaria para las actividades de su

beneficio; f) Impartir programas técnicos, g) Velar por mantener las tradiciones de las comunidades; h) Aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos con instituciones de carácter nacional e internacional; i) Promover y gestionar ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales correspondientes cualquier tipo de proyectos productivos que conlleve un beneficio de cualquier índole a los habitantes y asociados en general; j) Cualquier otra actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos de las instituciones responsables del país; k) Realizar actividades de aprovechamiento auto sostenible, conservación, protección y recuperación del medio ambiente y sitios arqueológicos en coordinación con las instituciones responsables del país. l) Lograr la participación de los asociados para efectuar gestiones y actividades tendientes a la realización de proyectos de desarrollo agropecuario, forestal, hidrobiológico, ambientales, artesanías, agroindustria, así como de infraestructura de desarrollo local; m) Mantener la unidad de los Asociados, n) Promover proyectos para las dotaciones de bienes y servicios en todas las áreas de investigación y desarrollo de sus asociados; ñ) La asociación podrá recibir donaciones monetarias, bienes inmuebles y otros nacionales e internacionales, que beneficien a la asociación. Manifestando los otorgantes, que la venta de los excedentes de la producción de los asociados, será destinado al incremento del patrimonio de la Asociación, que se utilizará para el

cumplimiento de su objeto y fines, quedando prohibida la repartición de utilidades entre los miembros. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza de la Asociación, y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda.

Haciendo referencia a los párrafos anteriores, se puede decir que las asociaciones comunitarias son grupos de personas, legalmente inscritos en el registro civil de la municipalidad, constando en su escritura pública constitutiva, representación legal y certificaciones; las asociaciones comunitarias son organizaciones de carácter privado y civil, apolíticas, autónomas, educativas, sociales, culturales, no lucrativas, no religiosas, humanitarias y de desarrollo social de sus asociados. Las mismas cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, las cuales tienen como principal objetivo promover el desarrollo integral de sus asociados, las asociaciones tendrán su domicilio social en el municipio donde se constituyan, y estas se constituirán por plazo indefinido.

Requisitos y lineamientos que contiene el manual

En el manual se establece la información básica relacionada a la inscripción de una asociación comunitaria y funcionamiento de cada unidad administrativa, facilitando las labores y el control de asociaciones inscritas legalmente en el registro civil municipal, es importante la capacitación al personal que está a cargo de la función registral ya que describe de una manera detallada cada actividad y procedimiento del sistema de inscripción que sirve de consulta al personal municipal y grupos comunitarios que tengan la necesidad de constituirse en una asociación comunitaria para llevar el desarrollo a sus comunidades y familia, indicándoles lo que deben hacer y cómo hacerlo de una manera coordinada y así evitar duplicidades en el proceso, con ello se mejoran los métodos de inscripción de una manera rápida y legal el municipio de Las Cruces, Petén.

Es preciso indicar los requisitos y lineamientos que contiene el manual para la inscripción de las mismas.

Uno de los requisitos para la inscripción de asociaciones comunitarias es constituir las en escritura pública y de acuerdo con el artículo 29 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, los requisitos que deben contener las escrituras públicas son los que se describen en los tres subsiguientes párrafos.

Los instrumentos públicos contendrán: el número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento; los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes; la fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y dé que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; la identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente; razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.

La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual, de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo; la relación fiel, concisa y clara del acto o contrato; la fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato; la transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o proceda de diligencias

judiciales o administrativas; la fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación.

La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos; y las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras: “Ante mí”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario, firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar, la expresión: “Por mí y ante mí”.

Este manual se pretende poner a disposición del personal de la municipalidad, notarios y personas en general. Para que sirva como una fuente de lineamientos legales y prácticos para la inscripción de las asociaciones comunitarias que establecen los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Las asociaciones comunitarias para su inscripción en la municipalidad requiere de requisitos y lineamientos legales que agilicen el proceso de constitución en dicho registro civil municipal y son los siguientes: a)

Escritura pública; b) Fotocopia de los documentos personal de identificación; c) Estar vecindados en el municipio; d) Solventes con el pago de boleto de ornato; e) Declaración expresa de la voluntad de cada uno de ellos para constituir una asociación comunitaria; f) Aprobación de los estatutos por los cuales se registrarán como asociación. Al momento de la inscripción en el registro civil del municipio deberán presentar: 1. Solicitud por escrito firmada por su representante legal; 2. Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución.

Nombramiento de representante legal

En cuanto relativo al nombramiento de representante legal de las asociaciones comunitarias.

Para el nombramiento del representante legal de las asociaciones comunitarias de conformidad con las leyes afines, se requiere: a) Original del acta notarial en la que consta el nombramiento y su duplicado deben venir firmadas y selladas en original; b) De conformidad con la ley, todas y cada una de las hojas del acta notarial deben ir numeradas, selladas y firmadas (aunque sea solamente una hoja); en igual forma el duplicado; c) Verificar que el acta notarial y su duplicado corresponda al mismo instrumento; d) De conformidad con la ley al acta de nombramiento se le debe adherir: 1. Un timbre fiscal de Q100.00; 2. Un timbre fiscal de Q.0.50 centavos en cada una de las hojas que componen el acta notarial; 3. Un

timbre notarial de Q.10.00; e) En el cuerpo del acta notarial se deben consignar en forma clara y precisa los datos donde se encuentra inscrita la entidad que solicita la inscripción de nombramiento; f) Consignar en el cuerpo del acta el plazo que durará la persona en el cargo (en días, meses, o años); g) La documentación antes descrita deberá ser presentada en original y otro para el duplicado.

Haciendo referencia al párrafo anterior sobre el nombramiento del representante legal de las asociaciones comunitarias, si dicha documentación cumple con los requisitos legales, el registro civil municipal procederá a inscribir la asociación comunitaria, extenderá la razón de inscripción de la escritura pública y la certificación de inscripción del acta notarial de representante legal de la asociación, de lo contrario se hará constar en el propio documento el tipo de rechazo y se devolverá debidamente razonado.

Habilitación de libros en la municipalidad.

Habiendo conocido lo relativo al nombramiento de representante legal de las asociaciones comunitarias, es preciso indicar la habilitación de libros en la municipalidad para la debida inscripción.

Los libros de inscripción de asociaciones deberán habilitarse en el registro civil municipal para establecer el control legal de la constitución de dichas

asociaciones comunitarias, siendo la municipalidad por mandato constitucional, un ente autónomo puede habilitar dichos libros. En los cuales se podrá plasmar de una manera literal toda la información necesaria de la asociación inscrita.

Libro de inscripción de asociaciones y Libro de inscripción de representante legal.

Habiendo conocido la habilitación de libros en la municipalidad para la inscripción de asociaciones comunitarias, es preciso indicar lo relativo al libro de inscripción de asociaciones y el libro de inscripción de representante legal.

Ruiz (2009) indica: “Una persona jurídica es pues un ente al que el ordenamiento jurídico reconoce individualidad propia, distinta de sus componentes individuales, y a la que se trata como sujeto de derechos y deberes y con capacidad de obrar” (p. 176)

En relación al autor citado en el párrafo anterior se puede decir que las asociaciones que por medio de su representante legal se inscriben en los libros respectivos del registro de asociaciones de la municipalidad, son personas jurídicas y entes formados para la realización de los fines colectivos y permanentes de los individuos que la conforman, y que por lo tanto el derecho objetivo les reconoce capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Dichos libros deben estar habilitados en el registro civil de la municipalidad con base a la demanda de los servicios de otorgar personalidad jurídica por medio de la municipalidad y los pasos son los siguientes: 1. El secretario solicita en reunión de concejo municipal, la aprobación del registro a través de habilitación del libro u hojas móviles, la cual puede ser habilitado por la municipalidad a través de la secretaria y visto bueno del alcalde municipal o solicitud de habilitación de hojas móviles a la Contraloría General de Cuentas de la nación para dicho fin. 2. En reunión de consejo municipal, deliberan y aprueban la habilitación del registro de personas jurídicas, el cual queda registrado en un punto de acta. 3. Se dan instrucciones a la secretaria para realice las gestiones legales necesarias y la custodio del mismo. 4. Se elabora y aprueba el acuerdo municipal del registro de personas jurídicas de la municipalidad de Las Cruces del Departamento de Petén. 5. Se publica el acuerdo municipal.

Ejecución de acuerdo municipal y manual de lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Petén

Posterior a la realización del manual de lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén, para la inscripción de asociaciones comunitarias, es preciso indicar la promoción del acuerdo

municipal y trasladar instrucciones a todo el personal de la municipalidad de Las Cruces, Petén, para su obligatorio cumplimiento.

Socialización y capacitación al personal municipal

Para profundizar en la ejecución del acuerdo municipal y manual de lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Petén, es necesario promover la socialización de los mismos, continuando con la capacitación al personal municipal.

Aprobado el acuerdo municipal para inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén, se procede a la capacitación del personal que lleva a cabo la gestión de inscripción para llevar la socialización del manual de procedimientos de inscripción de asociaciones, primero se convoca al personal a través de un oficio girado por el alcalde de la municipalidad de Las Cruces Petén, donde establece la fecha, hora y asunto a tratar en la capacitación informándoles a los interesados veinticuatro horas antes, llegado el día de la capacitación se inicia dando la bienvenida por las personas encargadas de dicha convocatoria, y se establece la agenda a tratar, el Juez municipal da a conocer el manual de lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Petén. Con ello aclarando las dudas que surgen durante la capacitación e interactuando con el personal y e intercambiando ideas para su mayor comprensión.

Campañas de información a notarios y autoridades comunitarias

Además de la socialización y capacitación al personal municipal, es preciso a través de la Oficina municipal de relaciones públicas realizar campañas de información a notarios y autoridades comunitarias por los medios de comunicación tales como: la página oficial de la municipalidad, anuncios radiales y televisión del municipio, así como panfletos o folletos que servirán para informar a los vecinos de dicha comunidad.

Se informará a los notarios y a los vecinos que estén interesados en inscribir asociaciones comunitarias dentro del registro civil municipal, los lineamientos y requisitos de inscripción de asociaciones comunitarias del municipio de Las Cruces, Peten. Otorgándoles copia del acuerdo municipal y el manual de procedimientos, para establecer la información legal y necesaria para la inscripción de las asociaciones y así no tener rechazos en sus instrumentos públicos a presentar ante el secretario ya que él será quien procede a inscribir en los libros habilitados para dicha constitución y así otorgarles su personalidad jurídica y representación legal.

ANEXO

MODELO DE ACTA MUNICIPAL 001-2021

Petén, 01 de abril del 2021

Se acuerda crear el Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad de Las Cruces del Departamento de Petén.

ACTA NÚMERO 001-2021

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN-----

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales del Honorable Concejo Municipal de este Municipio, en uso, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (001-2021), de la sesión pública ordinaria de fecha UNO DE ABRIL DEL AÑO

DOS MIL VEINTIUNO, en la cual aparece el punto resolutivo SEXTO que transcrito literalmente establece:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CRUCES DEL
DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de las municipalidades del lugar, el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren el Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, establece que las asociaciones de vecinos, se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el Código de Notariado como lo son: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de

su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.

CONSIDERANDO:

Que El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y estando dentro de sus facultades este Concejo Municipal, estima pertinente realizar los registros de las personas jurídicas que deban inscribirse para su registro en esta Municipalidad.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos: 34, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 34, 35, literales e), i) y j) y 38, 42, del Código Municipal, al resolver.

ACUERDA:

CREAR EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES DEL DEPARTAMENTO DE
PETÉN.

Conclusiones

En relación al objetivo general que consiste en describir los procedimientos para la creación de un acuerdo municipal para la inscripción de asociaciones comunitarias en la municipalidad de Las Cruces Petén, se concluye que la libre asociación es un derecho constitucional y específicamente el Código Municipal reconoce el derecho de organización de vecinos en asociaciones comunitarias, para lo cual el Concejo Municipal siendo el órgano colegiado superior del municipio que ejerce el gobierno municipal, debe implementar los procedimientos necesarios para garantizar dicho derecho, en ese sentido el secretario municipal debe solicitar la aprobación del Registro de Personas Jurídicas, habilitando los libros correspondientes con visto bueno del Alcalde o debiendo realizar la solicitud de habilitación de hojas móviles a la Contraloría General de Cuentas, para lo cual el Concejo Municipal debe emitir un acuerdo municipal debiéndose el mismo mandar a publicar en el Diario Oficial.

Mientras tanto, el objetivo específico número uno que se refiere a elaborar un manual con lineamientos y requisitos establecidos en la municipalidad de Las Cruces, Petén, para la inscripción de asociaciones comunitarias, se concluye que se elaboró dicho manual con base en el acuerdo municipal, indicando el procedimiento de creación del mismo, las autoridades que

intervienen en la aprobación siendo el Consejo Municipal asistido por el respectivo secretario, definiendo las agrupaciones y asociaciones comunitarias, estableciendo los requisitos y lineamientos que debe contener, nombramiento del representante legal y la habilitación de libros en la municipalidad para la inscripción de asociaciones comunitarias.

Por último el objetivo específico número dos que se refiere a promover el acuerdo municipal y trasladar instrucciones a todo el personal de la municipalidad de Las Cruces, Petén, para su obligatorio cumplimiento, se concluye que se promovió dicho acuerdo y se trasladó instrucciones a todo el personal de la referida municipalidad para el cumplimiento de carácter obligatorio, socializando y capacitando al personal municipal, y realizando campañas informativas dirigidas a notarios y autoridades comunitarias, de conformidad con la ley para que de esa forma fuese posible la inscripción de asociaciones comunitarias.

Referencias

Libros

Brañas, A. (2020). *Manual de Derecho Civil*. (20ª ed.). Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Muñoz, N. R. (2019). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. (19ª ed.). Guatemala: Infoconsult Editores.

Prado, G. (2016). *Derecho Constitucional*. (4ª ed.). Guatemala: Textos y Formas Impresas.

Libros digitales

Ruiz, J. M. (2009). *Manual de derecho civil I. Parte general y Derecho de la persona*. Madrid, España: Dykinson. Recuperado de <https://www.digitaliapublishing.com/a/7562/manual-de-derecho-civil-i.-parte-general-y-derecho-de-la-persona>

Tesis

Cifuentes Velásquez, M. E. (2002). *La Organización Comunitaria como Factor de Vulnerabilidad en la Ocurrencia de Desastres*. (Tesis de licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Recuperado

de

http://www.repositorio.usac.edu.gt/9260/1/15_1369.pdf

Artículos obtenidos de internet

Significados.com. (2018, 5 de septiembre). *Significado de Acuerdo*.

Recuperado de <https://www.significados.com/acuerdo/>

Material legal

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto 314. *Código de Notariado*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 12-2002. *Código Municipal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). Decreto 90-2005. *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Decreto 31-2006*. Guatemala.

Jefe del Gobierno de la República. (1963). Decreto Ley 106. *Código Civil*.
Guatemala.